

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Fijación de cuota alimentaria
(sin proceso)
110013110015199302923-00

Previo a realizar pronunciamiento de la solicitud de entrega de títulos coadyuvada por la entonces demandante JUDITH DEL CARMEN PORRAS PALACIOS y el demandado MARCELINO DÁVILA MURILLO, se requiere a las partes con el propósito que alleguen el escrito coadyuvado por el o los alimentarios, además de copia de la sentencia emitida por este despacho, lo anterior teniendo en cuenta que el expediente no ha sido desarchivado por parte de la Oficina de Archivo Central.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a0d1d91a4b1cb2ff9a8f31e19283fe321426cdcfba162a6f45b1d70c68afea**

Documento generado en 04/08/2023 10:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202300521-00

Encontrándose las presentes diligencias para dictar la providencia que en derecho corresponda, se advierte que el Juzgado Treinta y dos (32) de Familia de Bogotá conoció con anterioridad del proceso de la referencia, tal y como se advierte de la documental visible a folios 184 a 199 del plenario.

La sala administrativa del consejo superior de la judicatura en Acuerdo No. 1667 de 2002, por el que reglamenta el reparto, en su artículo séptimo numeral 5, señaló: "***POR ADJUDICACIÓN: cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recurso que deban ser resuelto por superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.***

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomara información correspondiente para hacer las comprensiones del caso."

En ese orden de ideas, se tiene que con esa clasificación se ha previsto la conservación de la competencia del juez de segunda instancia y por ende no le es dable a este estrado judicial conocer de las presentes diligencias, por lo que se declarará incompetente para conocer de ellas y ordenará la remisión a nuestro homólogo TREINTA Y DOS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ provocando desde ya conflicto de competencia de llegar a declararse incompetente para conocer de ella.

Por lo expuesto la JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE ESTE DESPACHO NPO ES COMPETENTE para conocer del presente trámite de restablecimiento de derechos de la menor ROUS ALEXANDRA POLANÍA CASAS.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al TREINTA Y DOS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.

TERCERO: Desde ya se provoca conflicto de competencia de llegar el Juzgado 32 de Familia de Oralidad de Bogotá D.C, a declararse incompetente para no conocer de este asunto que ya le había correspondido por reparto inicial.

MEDIANTE OFICIO INFÓRMESE AL CENTRO DE SERVICIOS Administrativos, la presente determinación

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56be5492217aaa05553a43428aad2ab1240b9114c2089d73ac58fac0b5905986**

Documento generado en 04/08/2023 10:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de derechos
110013110015202300532-00

En atención al oficio allegado por el Centro Zonal Barrios Unidos en el que indican remitir proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por pérdida de competencia en favor de la NNA LINA MARIA JARAMILLO PEREZ, este despacho observa que no fue incorporado copia del expediente, así como tampoco los informes respectivos para adelantar el trámite pertinente.

Se requiere al **Coordinador y/o quien haga sus veces del Centro Zonal Barrios Unidos** para que previo al envío del expediente verifique que la **valoración socio familiar este actualizada**, lo anterior de conformidad al inciso final del art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2006, teniendo en cuenta la Línea técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, emitida por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, se ordena devolver la actuación a su lugar de origen para que procedan de conformidad dejando las constancias del caso.

OFICIAR

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cc2aacdfd03e0dd3264568dfaf34cc22faaaaea469c830027798dca1bd069c**

Documento generado en 04/08/2023 10:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202300531-00

Encontrándose el presente asunto para avocar conocimiento, advierte el despacho que el CZ no allego valoración socio familiar actualizada, por lo anterior se requiere al **Coordinador y/o quien haga sus veces del Centro Zonal Soacha** para que allegue **valoración socio familiar actualizada**, lo anterior de conformidad al inciso final del art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2006, teniendo en cuenta la Línea técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, emitida por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
OFICIAR

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0dfba8225386dd42110d2ead2a84a5624cdd624152cb2c11cc5c664acc0677**
Documento generado en 04/08/2023 10:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
110013110015-2020-00175-00

Vista la documental obrante a folios 29 a 31, téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la revocatoria del poder conferido al profesional del derecho Dr. **JOSÉ IGNACIO RIVEROS IBAGÓN** por la parte actora.

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS SAMUEL PEDREROS MONROY**, como apoderado del señor **GUILLERMO DAZA**, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido (fol. 30).

Igualmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice los actos de notificación a la parte demandada, para lo cual se le concede el **término de treinta (30) días**, so pena de aplicar la figura procesal de desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1115308be9a05955d7756259ee1854aec480694508b04dcf6e22adba92a737f1**
Documento generado en 04/08/2023 10:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
110013110015202100465-00

Visto el escrito que obra a folios 80-81, allegado por la demandante, y por ser procedente lo peticionado, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el artículo 314 C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena con costas al interesado.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del presente proveído a costa de los interesados para los fines pertinentes, acorde al artículo 114 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR por secretaría el desglose de conformidad a lo establecido en el Art 116 del C.G.P., de documentos a petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de910c95bc4afcb6c36b617b05e9bb7fe50f8dfc658d25a78dbd9cd2e71af**

Documento generado en 04/08/2023 10:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cesación Efectos Civiles
110013110015-2022-00523-00

(Fol. 30-32) Visto el informe secretarial que antecede, se le pone de presente al profesional del derecho que los incisos 3° y 4° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalan "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." **(Negrilla y subrayado del despacho).**

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda allegar constancia de acuse de recibo o certificación de entrega del mensaje remitido el 20 de octubre de 2022, al correo: contrerasbeto@hotmail.com, en cumplimiento a lo indicado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573f86a4badac9512ff0cddba96bca2394544515477879907cb076df526e82ad
Documento generado en 04/08/2023 10:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de paternidad
110013110015-2022-00064-00

En atención al informe secretarial, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN vista a folios 45 a 49 del plenario.

Cumplido lo anterior, ingresar las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caff6db30ec0a76dc92b3ccade94a7ac26a0a4e1432515de15db6410f3208b54**
Documento generado en 04/08/2023 10:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cesación Efectos Civiles
110013110015-2016-00588-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que en el presente proceso no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 15 de febrero y 09 de mayo de 2022, respectivamente (folios 105 y 107), respecto a informar a este despacho, si la sentencia de nulidad eclesiástica en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de fecha 28 de marzo de 1963 de la pareja JULIO OSPINA ÁVILA y MARÍA TRÁNSITO MARTÍNEZ LÓPEZ, ya fue homologada ante los Juzgados de Familia, de ser así allegar copia de la sentencia.

Por lo cual con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de las partes y en procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a las partes demandante y demandada el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Comuníquese mediante telegrama a la parte actora y a su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdb0ce434bb44f736c5e03aa4080b36685d1dfdd1bd3255a26192d132eb90ed**

Documento generado en 04/08/2023 10:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Custodia
110013110015-2021-00884-00

Se agrega a los autos las respuestas dadas por las entidades EPS SURAMERICANA, CLARO, WOM, VIRGIN MOBILE, TELEFÓNICA, TIGO, ETB y AVANTEL obrantes a folios 68 a 94 del plenario, en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes.

Atendiendo las anteriores comunicaciones y como quiera que revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra pendiente la vinculación del demandado JAVIER DARÍO CUAVA ESPITÍA, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que proceda a realizar los trámites de la notificación del mismo, a la dirección física o electrónica informada en las respuestas dadas a este despacho por las referidas entidades, a saber:

Dirección: **Carrera 68 B No. 1 – 58 Sur de Bogotá**
Celular: **3214605673**
Correo Electrónico: **jcuava75@gmail.com**

Vista la documental obrante a folios 100 a 101 del plenario, se acepta la renuncia del profesional del derecho Dr. **PEDRO FREDY ARÉVALO VILLALOBOS**, respecto del poder conferido por la demandante señora **JACQUELINE OLAYA RAMÍREZ**.

Por lo anterior, se **requiere por el medio más expedito** a la demandante señora **JACQUELINE OLAYA RAMÍREZ**, con el fin que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en el presente proceso, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b2d1726de42813c5dd8c12674d38d41f76e2d308072b1c8c5770b65adda070**

Documento generado en 04/08/2023 10:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Fijación Cuota Alimentaria
110013110015-2022-00362-00

Como quiera que el demandado a folios 53 a 79, otorga poder a su abogada, contestando la demanda y propone excepciones de mérito, el despacho, tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **GERMÁN NOVOA NARVÁEZ**.

Se reconoce personería a la apoderada **SULY ANDRE VIVAS CASAS** como apoderada del demandado señor **GERMÁN NOVOA NARVÁEZ** en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folios 55 y 56.

A fin de no quebrantar derecho alguno, procédase por secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 del C.G.P.

Por otra parte, atendiendo la solicitud impetrada visible a folios 80 a 88 del plenario y de conformidad con lo consagrado en el artículo 598 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de **GERMÁN ANDREY NOVOA GARCÍA** y a cargo del demandado **GERMÁN NOVOA NARVÁEZ**, el equivalente al **25%** de los ingresos mensuales que recibe el demandado como empleado de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN IGNACIO**. **Comuníquese por el medio más expedito** al pagador solicitándole se sirva realizar los descuentos y las respectivas consignaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario y a nombre de la demandante. **Adviértasele que el incumplimiento a esta orden lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de cancelar.**

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Ley 2213 de 2022.

Frente a los escritos visibles a folios 91 a 95, 97 a 107, se le ordena a la memorialista estarse a lo dispuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1030a78a609bb2d9ba50628382ec693301aea68a430817a055749d69cb7a36**
Documento generado en 04/08/2023 10:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015201900245-00

Visto el escrito que antecede allegado por DEISY MAYERLY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, se le indica como primera medida que en esta clase de procesos se debe actuar a través de abogado o acreditar tal calidad, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, no obstante, revisada la solicitud este estrado judicial le informa que lo solicitado no es del resorte del presente asunto, por lo que se abstiene de realizar pronunciamiento.

Visto el escrito que obra a folio 373 y por ser procedente lo solicitado se autoriza a **JOSÉ ÁLVARO PARDO SABOGAL**, para que solicite la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia, lo anterior a solicitud de la doctora **AMANDA YANIRA ROJAS SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4080372ad945b2a83bc952854ac673e86c8ed19cf6db72fa7443d749343dcccc**

Documento generado en 04/08/2023 10:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>